



CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO

Abogado

car_mario27@hotmail.com

3008858836-3214448375

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF.- EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO

DEMANDADA: JAIDI YANID JARA OCHOA

RAD. 2022-00264-00

Respetado señor Juez:

CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO, identificado como aparece a pie de mi firma, actuando como endosatario en procuración en el proceso de la referencia, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento de la manera más respetuosa RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha del 11 de agosto del 2022 que niega mandamiento ejecutivo del proceso de la referencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

1.- OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 y 322 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto que niega mandamiento ejecutivo. Así las cosas, el recurso de reposición en subsidio de apelación se presenta dentro del término oportuno.

2.- DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

El 21 de junio del 2022 fue radicada la demanda ejecutiva singular del suscrito como endosatario de procuración de la señora Luz Adriana Cuellar en contra de la señora JAIDI YANID JARA OCHOA, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

Mediante el auto de fecha del 11 de agosto del 2022, fue negado el mandamiento ejecutivo.

3. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1. Constancia de la aceptación de la Letra de Cambio.



CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO

Abogado

car_mario27@hotmail.com

3008858836-3214448375

De conformidad con el artículo 685 del C. Co. Contempla lo siguiente referente a la aceptación de la letra de cambio, "La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada"

Visto lo anterior y visualizando la letra de cambio objeto del presente litigio, se contempla la firma de la demandada la señora Jaidi Yanid Jara Ochoa en el espacio del girado, por ende, se encuentra aceptada la letra de cambio.

3.2 Requisitos de la letra de cambio.

El artículo 671 del C.Co, establece que "Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."

Para que una letra de cambio tenga validez, y se constituya en un título ejecutivo suficiente para iniciar una acción cambiaria o proceso ejecutivo, debe cumplir con los requisitos descritos anteriormente de acuerdo a la norma anteriormente mencionada.

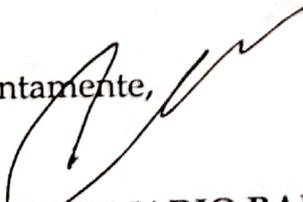
Es preciso aclarar que en ningún momento se alteró el título valor para que carezca de validez y que pueda ostentar la falsedad ideológica o material del título valor. Así las cosas, en el momento de la creación del título valor fueron repisadas las fechas para mayor claridad, pero en ningún momentos fueron alteradas.

De la misma forma en los artículos 621 y 671 del Código de comercio, no establece como requisito de la letra de cambio pactar el interés de plazo pactado.

4.- PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto que niega mandamiento ejecutivo.

Atentamente,


CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO
C.C. No. 1.108.456.554 de Flandes
T.P No. 351.462 del C.S.J.